



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº [] DE
ESTEPONA, MÁLAGA**

AVDA. JUAN CARLOS I S/N



Procedimiento: J.verbal Desahuc.expir.legal/contrac.plazo 250.1.1 []/2017. Negociado:

Sobre: Arrendamientos Urbanos

De: D/ña. []

Procurado []

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: []

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: []

En ESTEPONA, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora DÑA. [] en nombre y representación de [], se ha presentado demanda de juicio verbal frente a [] sobre desahucio de finca urbana por falta de pago de las rentas.

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es de 5.100 euros, conforme a lo previsto en el art. 253.1 LEC

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este tribunal tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la misma ley procesal.

Este tribunal resulta competente territorialmente por aplicación del número 7 del artículo 52.1 de la L.E.C., a cuyo tenor en los juicios de desahucio es competente el tribunal del lugar en que radique la finca.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, conforme a lo determinado en la Ley 4/2013, de 4 de junio, de *medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas*, que modifica nuevamente la redacción de los artículos 22 y 440 LEC,





introduciendo variantes en la previa fase monitoria a la vista del juicio verbal, procede tramitar la demanda por las reglas del monitorio (artículo 440.3 LEC) y el juicio verbal, conforme a lo previsto en los artículo 250.1.1º y 438.3.3ª LEC

TERCERO.- Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440.3 de la ya citada L.E.C., dar traslado de la misma y requerir a la parte demandada para que, en el plazo de **DIEZ DÍAS**, desaloje el inmueble, pague al actor o, en caso de pretender la enervación, pague la totalidad de lo que deba o ponga a disposición de aquel en el tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago enervador del desahucio.

CUARTO.- Por el contrario, en ese mismo plazo de DIEZ DIAS, podrá comparecer ante éste Juzgado y alegar sucintamente, formulando oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación. En cuyo caso procederá señalamiento de vista, para la que servirá de citación. Asimismo se expresará que en caso de solicitar asistencia jurídica gratuita el demandado, deberá hacerlo en los tres días siguientes a la práctica del requerimiento. *En todo caso con el apercibimiento expreso de que la falta de oposición al requerimiento en el precitado plazo supondrá la prestación de su consentimiento a la resolución del contrato de arrendamiento que le vincula con el arrendador.*

QUINTO.- Igualmente podrá interesarse en la demanda que se tenga por solicitada la ejecución del lanzamiento en la fecha y hora que se fije por el Juzgado a los efectos señalados en el apartado 3 del artículo 549.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 440 de la L.E.C. en la resolución de admisión se fijará día y hora para que tenga lugar, en su caso, el lanzamiento, que deberá producirse antes de *30 días* desde la fecha de la vista, advirtiendo al demandado que, en caso de que la sentencia sea condenatoria y no se recurra, se procederá al lanzamiento en la fecha fijada, sin necesidad de notificación posterior

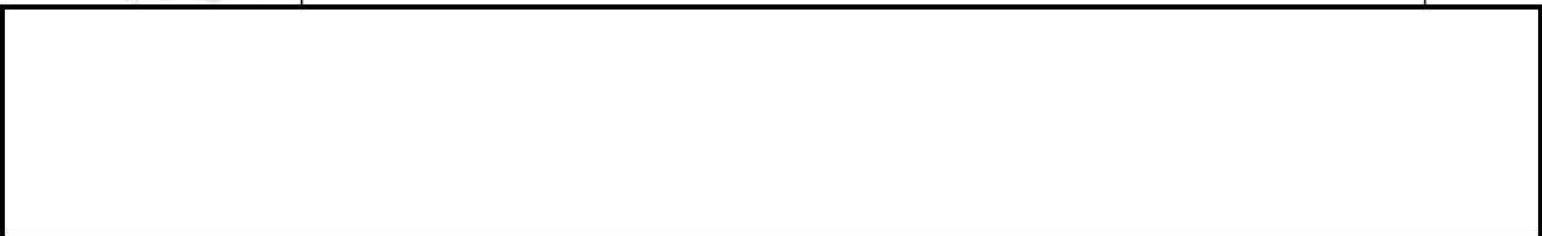
PARTE DISPOSITIVA

SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA de desahucio de la finca urbana sita en URB. HACIENDA BEACH N° [REDACTED] DE ESTEPONA presentada por el Procurador DÑA. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] frente a [REDACTED] demanda que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

REQUIERASE A [REDACTED] para que:

1.- En el plazo de **DIEZ DÍAS**, **DESALOJE EL INMUEBLE O PAGUE AL ACTOR la totalidad de lo que deba o ponga a disposición de aquel en el Tribunal o Notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda por importe de 5.100 euros a las que necesariamente habrán de añadirse las que se adeuden en el momento de dicho pago enervador del desahucio.**

El número de cuenta en el que deberá ingresar las cantidades indicadas es la siguiente: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº [REDACTED] de Estepona en cualquier oficina del Grupo SANTANDER número de cuenta [REDACTED]





2.- En caso contrario, de entender que no se adeudan las rentas reclamadas en los términos interesados o la procedencia de la enervación, **EN ESE MISMO PLAZO DE LOS DIEZ DÍAS, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO Y ALEGUE SUCINTAMENTE, FORMULANDO OPOSICION, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación, con el apercibimiento expreso de que la falta de oposición al requerimiento en el precitado plazo supondrá la prestación de su consentimiento a la resolución del contrato de arrendamiento que le vincula con el arrendador,** a tal efecto: **CITese** a las partes, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, si bien respecto de esta última, cuando no pudiese hallársele ni efectuarle la comunicación al arrendatario en los domicilios designados en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 155, ni hubiese comunicado de forma fehaciente con posterioridad al contrato un nuevo domicilio al arrendador, al que éste no se hubiese opuesto, se procederá, sin más trámites, a fijar la cédula de citación o requerimiento en el tablón de anuncios de la oficina judicial, Y ELLO CON EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A LA CELEBRACION DEL JUICIO QUE SE SEÑALA PARA EL PROXIMO **DIA 13 DE JUNIO DE 2017 A LAS 9:30 HORAS** fecha de la que se dará cuenta al juez a los efectos previstos en el artículo 182 de la L.E.C.

En la cédula de citación a las partes se consignarán las siguientes **ADVERTENCIAS Y APERCIBIMIENTOS:**

1ª) A LA PARTE DEMANDANTE, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos.

2ª) A LA PARTE DEMANDADA, que si no comparece se declarará el desahucio sin más trámites quedando citado para recibir la notificación de la sentencia el sexto día siguiente al señalado para la vista. Si no comparece la sentencia le será notificada por edicto en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

3ª) A AMBAS PARTES, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

4ª) IGUALMENTE A AMBAS PARTES, que, si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales.

5ª) SE INDICARA TAMBIEN A LAS PARTES, que en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción de la citación, deben indicar qué personas han de ser citadas por el Secretario judicial para que asistan a la vista, bien como partes, testigos o peritos, facilitando los datos y circunstancias necesarias para su citación.

Asimismo podrán en el mismo plazo pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas conforme al artículo 381 de la L.E.C.

6ª) HAGASE SABER A LA PARTE DEMANDADA, que para comparecer en juicio y formular oposición deberá hacerlo por medio de PROCURADOR y con asistencia de ABOGADO.





El demandado, si no dispusiere de medios económicos para la designación de dichos profesionales, deberá solicitar, en su caso, el reconocimiento del derecho de ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA, DEBIENDO SEGUIDAMENTE COMUNICARLO A ESTE JUZGADO) o interesar la designación de abogado y procurador dentro de los TRES DIAS siguientes al de la notificación de la demanda. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

7ª) ADVIERTASE A AMBAS PARTES que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso.

Para el caso de que NO SE FORMULE OPOSICION, o de formularse y celebrarse vista, SE ACUERDE EN SENTENCIA EL LANZAMIENTO de la parte arrendataria y ésta no la recurra, SE SEÑALA PARA QUE TENGA LUGAR DICHO LANZAMIENTO EL DIA 7 DE JUNIO DE 2017 A LAS 12:30 HORAS , quedando notificado con la presente resolución.

Para el único supuesto de que LA PARTE DEMANDADA NO ASISTIERE A LA VISTA DE JUICIO VERBAL, se le cita para que comparezca en la secretaria de este órgano judicial AVDA. JUAN CARLOS I S/N DE ESTEPOÑA Telf. [REDACTED] EN EL SEXTO DIA HABIL siguiente a aquel señalado para dicho juicio, durante las horas de audiencia pública (de 9 a 14), a fin de ser notificado/a de la sentencia que se dicte, apercibiéndole de que en caso de no comparecer, dicha incomparecencia equivaldrá a su negativa a recibir la notificación. En su consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el art. 161.2 de la L.E.C., la resolución dictada desplegará todos sus efectos, siendo notificada por edictos, fijando copia de la misma en el tablón de anuncios de la oficina judicial

El Secretario judicial de esta Sala se reserva el derecho de no estar presente en el acto de la vista oral conforme prevé el art. 147 de la LEC, salvo que las partes interesen su presencia con una antelación suficiente y que conste en las actuaciones con anterioridad de dos audiencias a la fecha del señalamiento.

Asimismo y a la vista de la anterior posibilidad, se hace saber a las partes que los apoderamientos apud actas, cotejos de poderes, certificación de condición de representantes legales, y demás actuaciones amparadas por la fe pública, así como otras relativas a capacidad certificadora que se hacen extensivas respecto de procedimientos cuyo acto oral esté señalado para ese mismo día, deberá verificarse en la Secretaría judicial media hora antes a la celebración de la vista

Y que se facilite el fax y móvil o teléfono de los testigos y peritos para facilitar la citación de los mismos





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de **REPOSICIÓN**, ante el Secretario Judicial que la dicta. No obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el **DEPÓSITO** para recurrir de **VEINTICINCO EUROS**, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° [] DE ESTEPONA, MÁLAGA**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente **HM**. Sin cuyos requisitos **NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE** el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

